



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
GUAYABAL DE SÍQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 –  
3177986689 Correo

Institucional: [jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 6 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, para informar que el demandado Johan Gamboa Ayala, se notificó personalmente del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, el 3 de abril de 2024. El término de traslado venció el 17 de abril de 2024, sin que o propusiera excepciones. **Sírvase Proveer.**

**DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 6 de mayo de 2024.

Referencia	2532840890012023-0004800
Naturaleza	Ejecutivo Singular
Demandante	Nubia Danirys Martínez Gómez
Demandados	Johan Gamboa Ayala

Revisado el expediente se advierte que el día 3 de abril de 2024, el señor Johan Gamboa Ayala, fue notificado personalmente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, de fecha 18 de octubre de 2023, y no realizó ninguna manifestación dentro del término de traslado y contestación de la demanda.

Sobre el particular, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

**“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

De acuerdo con la reseña procesal, así como con el contenido del inciso segundo de la norma en cita, se



GP 059-1



SC780-1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
GUAYABAL DE SIQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 –  
3177986689 Correo

Institucional: [jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### DISPONE:

1. **ORDENAR seguir adelante con la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de 18 de octubre de 2023, a cargo del señor **Johan Gamboa Ayala**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.168.317, y a favor de **Nubia Danirys Martínez Gómez**.
2. **Practicar la liquidación del crédito**, de conformidad con lo señalado en el Código General del Proceso.
3. **Condénese** en costas al ejecutado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Maria Teresa Vergara Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Guayabal De Siquima - Cundinamarca**

**Diana Yazmin Cuervo Guzman  
Secretaria  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Guayabal De Siquima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca88ef5f703b9ed56863f2af7df33ebbd2f937d24a8762bdec0eb74e1c0dd5f6**

Documento generado en 06/05/2024 04:01:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**